

**RECURSO DE REVISIÓN  
COMISIONADA PONENTE:**

María Del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Seguridad Ciudadana

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1403/2021

**CARÁTULA**

Expediente	INFOCDMX/RR.IP. 1403/2021 (materia de acceso a información pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 22 de septiembre de 2021	<b>SOBRESEER el recurso de revisión por quedar sin materia.</b>
Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana	Folio de solicitud: 0109000159121	
Solicitud	Información respecto a carpetas de investigación administrativa, recomendaciones de C.C.C. y actas por faltas injustificadas que se encuentran hasta el día 15 de febrero del 2021, en la J.U.D. de Análisis y en la J.U.D. de Radicaciones, de la Dirección General de la Comisión de Honor y Justicia.	
Respuesta	El sujeto obligado emite respuesta dentro del plazo legal mediante el sistema INFOMEX, PNT, y durante el procedimiento acreditó también, el haber notificado la respuesta vía el correo electrónico señalado para dichos efectos por la persona solicitante.	
Recurso	Que la respuesta no fue remitida al correo electrónico señalado como medio de notificación por la persona solicitante; y que no era pretexto el color del semáforo epidemiológico por Covid-19.	
Controversia a resolver	Falta de respuesta.	
Resumen de la resolución:	Toda vez que contrario a lo agraviado por la persona recurrente, el sujeto obligado SI emitió respuesta a la solicitud de información que nos atiende, en tiempo y forma; pues la misma fue entregada en la modalidad elegida y notificada a través del medio señalado por la entonces persona solicitante (correo electrónico); situaciones que quedaron debidamente acreditadas en el presente medio de impugnación; se determina sobreseer por haber quedado sin materia el recurso de revisión, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracciones II y III, en relación con la fracción III del artículo 248, todos de la Ley de Transparencia.	
Plazo para dar cumplimiento:	N/A	

**RECURSO DE REVISIÓN  
COMISIONADA PONENTE:**

María Del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Seguridad Ciudadana

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP. 1403/2021

2

En la Ciudad de México, a **22 de septiembre de 2021.**

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1403/2021**, interpuesto por la persona recurrente, en contra de la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA**, se formula resolución en atención a los siguientes:

### ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	9
PRIMERA. COMPETENCIA	9
SEGUNDA. PROCEDENCIA	9
TERCERA. RESPONSABILIDADES	19
RESOLUTIVOS	19

### ANTECEDENTES

I. El 27 de julio de 2021, a través del sistema electrónico, se ingresó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0109000159121, por medio de la cual, la persona solicitante requirió en la **modalidad de “Otro” y como medio para recibir notificaciones durante el procedimiento “correo electrónico**, la siguiente información:

*“Solicito saber cuantos expedientes (Carpetas de Investigación Administrativa, recomendaciones de C.C.C. y actas por faltas injustificadas) se encuentran hasta el día 15 de febrero del 2021, en la J.U.D. de Análisis y en la J.U.D. de Radicaciones, de la Dirección General de la Comisión de Honor y Justicia, debiendo especificar la información, en fecha en que ingreso el expediente a la respectiva área, titular de cada una de estas áreas, el oficio con el cual ingreso, folio o control de gestión servidor publico que esta atendiendo el asunto y el estado procesal en el cual se encuentra actualmente todos los expedientes físicos que se encuentren en respectivas áreas.” (Sic)*

II. El 13 de agosto de 2021<sup>1</sup>, a través del sistema electrónico INFOMEX y de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información; tal y como se ilustra a continuación:

Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado	Solicitante	Atendió
Registro de la solicitud	27/07/2021 10:44	27/07/2021 10:44	Registro		Solicitantes
Proceso finalizado	27/07/2021 10:44	27/07/2021 10:44	Solicitud terminada		INFODF
Nueva solicitud IP	27/07/2021 10:44	28/07/2021 11:50	Nueva solicitud		Secretaría de Seguridad Ciudadana
Inicializar valores	27/07/2021 10:44	27/07/2021 10:44	En Proceso		INFODF
Paso de referencia de tiempos	27/07/2021 10:44	27/07/2021 10:44	En Proceso		INFODF
Asignar plazo de acuerdo a tipo de solicitud	27/07/2021 10:44	27/07/2021 10:44	En Proceso		INFODF
Selecciona las unidades	28/07/2021 11:50	13/08/2021 10:55	En asignación		Secretaría de Seguridad Ciudadana
Determina el tipo de respuesta	13/08/2021 10:55	13/08/2021 10:55	Determina respuesta		Secretaría de Seguridad Ciudadana
Documenta la respuesta de información vía Infomex	13/08/2021 10:55	13/08/2021 10:56	Elaboración de respuesta final		Secretaría de Seguridad Ciudadana
Confirma respuesta de información vía INFOMEX	13/08/2021 10:56	13/08/2021 10:56	En Proceso		Secretaría de Seguridad Ciudadana
Acuse de Información Vía Infomex	13/08/2021 10:56	13/08/2021 10:56	Acuses		Secretaría de Seguridad Ciudadana

<sup>1</sup> Derivado de la contingencia sanitaria de COVID-19, el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del **11 de enero de 2021 al 26 de febrero de 2021**, reanudando actividades el día 1 de marzo de 2021; lo anterior de conformidad con los **Acuerdos 0001/SE/08-01/2021, 0002/SE/29-01/2021 y 0007/SE/19-02/2021**.

Ahora bien, mediante **Acuerdo 00011/SE/26-02/2021**, se estableció para el sujeto obligado en el **Calendario de Regreso Escalonado**, como regreso gradual **para la atención de recursos de revisión el día 1 de marzo de 2021 y para la atención de solicitudes de información y de derechos ARCO el día 14 de abril de 2021**.

Por otro lado, derivado del avance a color verde en el semáforo epidemiológico en la Ciudad de México, el Pleno de este Instituto mediante **Acuerdo 0827/SO/09-06/2021**, estableció para el sujeto obligado en el nuevo **Calendario de Regreso Escalonado, como regreso gradual para la atención de solicitudes de información y de derechos ARCO, el día 20 de agosto de 2021**.

\*El contenido integral de los acuerdos de referencia puede ser consultados en <http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

**RECURSO DE REVISIÓN  
COMISIONADA PONENTE:**

María Del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Seguridad Ciudadana

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP. 1403/2021

SISTEMA INFOMEX
X

**Confirma respuesta de información vía INFOMEX**

**Datos generales**

<b>Folio</b>	0109000159121	<b>Proceso</b>	Solicitud de Información
--------------	---------------	----------------	--------------------------

[\(Mostrar Detalle...\)](#)

**Respuesta a la solicitud**

En alcance a la solicitud recibida, dirigida a la Oficina de Información Pública, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la información solicitada está disponible públicamente para su consulta.

**Tipo de respuesta** C. Entrega información vía Infomex

**Respuesta Información Solicitada**

Por medio del presente, se hace de su conocimiento que derivado de la Contingencia Sanitaria relacionada con el COVID-19, y con la finalidad de salvaguardar la integridad y salud de la ciudadanía, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, de cumplimiento a

**Archivos adjuntos de respuesta**

RESPUESTA FOLIO IP 1591-21.zip

**Número de servidores que intervinieron para dar respuesta** 2

**Confirma que la información a enviar es correcta** SI

**Respuesta**

Por medio del presente, se hace de su conocimiento que derivado de la Contingencia Sanitaria relacionada con el COVID-19, y con la finalidad de salvaguardar la integridad y salud de la ciudadanía, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, da cumplimiento a las medidas preventivas que la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México ha emitido frente a la contingencia sanitaria relacionada con el COVID-19, por lo que se hace de su conocimiento el ?Quincuagésimo Segundo Aviso por el que se da a conocer el color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México, así como la continuidad de las medidas extraordinarias establecidas?, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 05 de abril de 2021, así como las medidas emitidas por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el ?ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS PARA REANUDAR PLAZOS Y TÉRMINOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN, DERIVADO DE LA SUSPENSIÓN QUE APROBÓ EL PLENO POR LA CONTINGENCIA SANITARIA ORIGINADA POR EL COVID-19, MEDIANTE ACUERDO DE VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO?, y al ACUERDO 00011/SE/26-02/2021, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CALENDARIOS DE REGRESO ESCALONADO EN LOS

**Documentación de la Respuesta**

Nombre del archivo	Descripción del archivo
RESPUESTA FOLIO IP 1591-21.zip	

**RECURSO DE REVISIÓN****COMISIONADA PONENTE:**

María Del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Seguridad Ciudadana

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP. 1403/2021

5

III. El 3 de septiembre de 2021, la persona solicitante presentó recurso de revisión, de donde se desprende medularmente que, se inconforma por la falta de respuesta a su solicitud de información, manifestando lo siguiente:

*“no se a remitido la respuesta al correo electrónico señalado ... ya que si bien los términos y plazos están suspendidos la dirección general de comisión de honor y justicia sigue funcionando, por ser un órgano que depende de la secretaría de seguridad ciudadana y al ser la seguridad ciudadana una función de primera prioridad debe de seguir funcionando aun cuando el semáforo este en rojo como lo dicta el SEXTO ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN GRADUAL HACIA LA NUEVA NORMALIDAD EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE CREA EL COMITÉ DE MONITOREO, en su numeral segundo inciso b).” (Sic)*

IV. El 8 de septiembre de 2021, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234 fracción VI, y **235 fracción I**, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 252 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, requirió al sujeto obligado a efecto de que en el plazo de cinco días alegara lo que a su derecho conviniera.

Asimismo, a fin de que este Instituto contara con elementos al momento de resolver el presente medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 y 24 fracción X de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la ley de la materia, **REQUIRIÓ al sujeto**

**RECURSO DE REVISIÓN  
COMISIONADA PONENTE:**

María Del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Seguridad Ciudadana

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP. 1403/2021

6

**obligado** para que, en un plazo máximo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente en que surtiera efectos la notificación del presente acuerdo, en vía de **diligencias para mejor proveer**, remitiera lo siguiente:

- *La respuesta que haya emitido a la solicitud de información que nos atiende; y precise el medio de notificación de la misma.*
- *El acuse que se haya generado por la notificación a la persona solicitante, de la respuesta emitida por el sujeto obligado.*

Apercibiéndolo que, en caso de no dar contestación dentro del plazo señalado, se daría vista a la autoridad competente para que, en su caso, diera inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa por incurrir en las infracciones previstas en los artículos 264, fracción XIV, 265 y 266, de la Ley en comento.

**V.** El 9 de septiembre de 2021, le fue notificado al sujeto obligado el acuerdo de admisión del presente recurso de revisión; razón por la cual el plazo de cinco días para emitir sus alegatos feneció el 17 de septiembre de 2021.

**VI.** El 17 de septiembre de 2021, se recibió en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), el Oficio SSC/DEUT/UT/2939/2021 de fecha 15 de septiembre de 2021, a través del cual el sujeto obligado, manifestó lo que a su derecho convino; y del cual se destaca lo siguiente:

**RECURSO DE REVISIÓN  
COMISIONADA PONENTE:**

María Del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Seguridad Ciudadana

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP. 1403/2021

7

“ ...

Por lo que respecta a la supuesta falta de respuesta argumentada por la [REDACTED] resulta necesario hacer notar a ese Órgano Garante que esta Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, si proporcionó una respuesta a la solicitud de acceso a la información, con número de folio **0109000159121**, misma que se emitió a través del oficio número **SSC/DEUT/UT/2453/2021**, y fue notificado al ahora recurrente en el medio señalado para recibir notificaciones, el cual fue correo electrónico, lo anterior como se puede apreciar en el Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública.

Asimismo, es de suma importancia señalar que **el plazo para dar respuesta a la solicitud con número de folio 0109000159121, la fecha límite era el día dos de septiembre de dos mil veintiuno y este Sujeto Obligado notificó la respuesta en el medio señalado por el particular para recibir notificaciones el día trece de agosto de dos mil veintiuno, tal y como se aprecia en la impresión de pantalla por medio de la cual se notificó la respuesta al folio en comento, donde se demuestra que la solicitud se atendió dentro del plazo señalado por la Ley de la materia para proporcionar respuesta.**

” (Sic)

Anexando como pruebas de su dicho: Impresión de pantalla del referido **correo electrónico enviado a la entonces persona solicitante que contienen la referida respuesta**; tal y como se trae a colación a continuación:

**RECURSO DE REVISIÓN  
COMISIONADA PONENTE:**

María Del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Seguridad Ciudadana

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP. 1403/2021

8

**Oficina de Información Pública**

---

**De:** Oficina de Información Pública  
**Enviado el:** viernes, 13 de agosto de 2021 11:59 a. m.  
**Para:** [REDACTED]@hotmail.com  
**Asunto:** NOTIFICACIÓN DE RESPUESTA FOLIO IP 0109000159121  
**Datos adjuntos:** RESPUESTA FOLIO IP 1591-21.zip

C. [REDACTED]  
**PRESENTE**

POR MEDIO DEL PRESENTE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE SU SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO **0109000159121**, INGRESADA A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX, HA SIDO ATENDIDA MEDIANTE EL OFICIO **SSC/DEUT/UT/2453/2021**, EL CUAL SE ADJUNTA AL PRESENTE EN ARCHIVO ELECTRÓNICO PARA SU CONSULTA.

SIN MÁS POR EL MOMENTO LE ENVÍO UN CORDIAL SALUDO.

***A T E N T A M E N T E***  
*Unidad de Transparencia de la  
Secretaría de Seguridad Ciudadana de la CDMX*

**VII.** El 20 de septiembre de 2021, se tuvo al sujeto obligado manifestando lo que a su derecho convino; asimismo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 243 fracción V y 252 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se determinó que el presente medio de impugnación sería resuelto en un plazo de cinco días hábiles, decretando el cierre del periodo de instrucción y ordenando elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

**RECURSO DE REVISIÓN****COMISIONADA PONENTE:**

María Del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Seguridad Ciudadana**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP. 1403/2021

9

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 235 fracción I, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234 fracción VI, 235 fracción I, 236 fracción II y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**RECURSO DE REVISIÓN  
COMISIONADA PONENTE:**

María Del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Seguridad Ciudadana

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP. 1403/2021

10

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 fracción II de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA<sup>2</sup>**

En este orden de ideas, este órgano garante advierte la posible actualización de las causales de sobreseimiento previstas en las fracciones II y III del artículo 249 de Ley de Transparencia, en relación con la fracción III del artículo 248 de la referida Ley; mismos que a letra señala lo siguiente:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;

...

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

...

---

2 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pág. 28 Jurisprudencia (Común)

**RECURSO DE REVISIÓN****COMISIONADA PONENTE:**

María Del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Seguridad Ciudadana**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP. 1403/2021

11

Así pues, tenemos que el aludido precepto jurídico establece que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste quede sin materia por cualquier motivo; y/o cuando sobrevenga una causal de improcedencia, una vez admitido el recurso de revisión.

Ahora bien, para determinar si en el presente caso se actualizan las hipótesis en estudio, es necesario traer a colación y precisar los hechos que dieron origen al presente recurso de revisión, así como los hechos suscitados de forma posterior a su interposición.

En primer lugar, cabe precisar que, toda vez que **el agravio de la persona recurrente versa en la falta u omisión de respuesta a su solicitud de información por parte del sujeto obligado; este órgano colegiado, analizará el trámite que el sujeto obligado dio a la referida solicitud de información; verificando fechas, plazos y términos de las diversas actuaciones que integraron el mismo.**

- Así pues, tenemos que, la solicitud de información ingreso el día 27 de julio de 2021, teniéndose por **inicio de trámite el día 20 de agosto de 2021<sup>3</sup>**.
- Que la persona hoy recurrente, seleccionó **como modalidad en la que solicita el acceso a la información: “otro”; y como medio de notificación: “Correo Electrónico”**.

---

<sup>3</sup> De conformidad con el Acuerdo 0827/SO/09-06/2021 emitido por el Pleno de este Instituto, se estableció para el sujeto obligado en el nuevo Calendario de Regreso Escalonado, como regreso gradual para la atención de solicitudes de información y de derechos ARCO, el día 20 de agosto de 2021.

**RECURSO DE REVISIÓN  
COMISIONADA PONENTE:**

María Del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Seguridad Ciudadana

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP. 1403/2021

12

- Por lo tanto, de conformidad con el artículo 212 de la Ley de Transparencia, el sujeto obligado debía dar contestación, dentro de los 9 días hábiles siguientes al inicio de trámite de la solicitud de información; es decir, **a más tardar el 2 de septiembre de 2021.**
- Ahora bien, en el caso en concreto, la persona recurrente se agravió **porque la respuesta no fue remitida al correo electrónico señalado en su solicitud de información como medio de notificación;** y que no era pretexto el color del semáforo epidemiológico por Covid-19.
- Consecuentemente, este órgano colegiado, admitió a trámite el presente medio de impugnación, por considerar que cabía la posibilidad de una **omisión o falta de respuesta; de conformidad con la fracción I del artículo 235;** emplazando al sujeto obligado para que alegara lo que a su derecho correspondiera, y toda vez que, **el medio de notificación señalado en la solicitud de información fue la de correo electrónico,** este órgano garante requirió al sujeto obligado en vías de diligencias para mejor proveer, remitiera la respuesta emitida así como el documento o acuse que acreditara la notificación mediante la cual la hizo del conocimiento a la persona solicitante.
- Acto seguido, el sujeto obligado al emitir sus alegatos en tiempo y forma; manifestó que:

María Del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Seguridad Ciudadana

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP. 1403/2021

13

“ ...

Por lo que respecta a la supuesta falta de respuesta argumentada por la C. [REDACTED] resulta necesario hacer notar a ese Órgano Garante que esta Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, si proporcionó una respuesta a la solicitud de acceso a la información, con número de folio **0109000159121**, misma que se emitió a través del oficio número **SSC/DEUT/UT/2453/2021**, y fue notificado al ahora recurrente en el medio señalado para recibir notificaciones, el cual fue correo electrónico, lo anterior como se puede apreciar en el Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública.

Asimismo, es de suma importancia señalar que **el plazo para dar respuesta a la solicitud con número de folio 0109000159121, la fecha límite era el día dos de septiembre de dos mil veintiuno y este Sujeto Obligado notificó la respuesta en el medio señalado por el particular para recibir notificaciones el día trece de agosto de dos mil veintiuno, tal y como se aprecia en la impresión de pantalla por medio de la cual se notificó la respuesta al folio en comento, donde se demuestra que la solicitud se atendió dentro del plazo señalado por la Ley de la materia para proporcionar respuesta.**

...” (Sic).

**Acreditando y probando su dicho con la captura de pantalla que fue anexa a sus alegatos y remitida en vías para mejor proveer; de donde se desprende el correo electrónico de fecha 13 de agosto de 2021 enviado a la entonces persona solicitante que contiene la referida respuesta; tal y como se ilustra de la siguiente manera:**

**RECURSO DE REVISIÓN  
COMISIONADA PONENTE:**

María Del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Seguridad Ciudadana

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP. 1403/2021

14

**Oficina de Información Pública**

---

<b>De:</b>	Oficina de Información Pública
<b>Enviado el:</b>	viernes, 13 de agosto de 2021 11:59 a. m.
<b>Para:</b>	[REDACTED]@hotmail.com
<b>Asunto:</b>	NOTIFICACIÓN DE RESPUESTA FOLIO IP 0109000159121
<b>Datos adjuntos:</b>	RESPUESTA FOLIO IP 1591-21.zip

C. [REDACTED]  
PRESENTE

POR MEDIO DEL PRESENTE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE SU SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO **0109000159121**, INGRESADA A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX, HA SIDO ATENDIDA MEDIANTE EL OFICIO **SSC/DEUT/UT/2453/2021**, EL CUAL SE ADJUNTA AL PRESENTE EN ARCHIVO ELECTRÓNICO PARA SU CONSULTA.

SIN MÁS POR EL MOMENTO LE ENVÍO UN CORDIAL SALUDO.

**ATENTAMENTE**

*Unidad de Transparencia de la  
Secretaría de Seguridad Ciudadana de la CDMX*

**Así las cosas y con base en todo lo anterior, es por lo que este Instituto determina que el presente recurso de revisión ha quedado sin materia y debe sobreseerse toda vez que una vez admitido el mismo, sobrevino una causal de improcedencia, consistente en la no actualización de alguno de los supuestos de procedencia establecidos en el artículo 234 de la Ley de Transparencia; pues contrario a lo agravado por la persona recurrente, en relación a la falta u omisión de respuesta; el sujeto obligado acreditó y probó que Sí emitió respuesta, no solo en tiempo dentro del plazo legal de nueve días hábiles (antes del 2 de septiembre de 2021),**

**RECURSO DE REVISIÓN****COMISIONADA PONENTE:**

María Del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Seguridad Ciudadana

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP. 1403/2021

15

**sino incluso antes de que éste reactivara plazos de conformidad con el referido nuevo Acuerdo de Regreso Escalonado emitido por este Instituto en Sesión Ordinaria de fecha 9 de junio de la presente anualidad; aunado al hecho comprobado de que, la respuesta fue proporcionada en la modalidad solicitada y notificada a través del medio elegido por la entonces persona solicitante -correo electrónico-.**

Lo anterior se desprende de las documentales consistentes en: el formato denominado “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”; de las constancias contenidas en el sistema Infomex y PNT; de los agravios vertidos por la persona recurrente en su recurso de revisión; así como de todas las constancias que las partes aportaron y que integran el expediente en que se actúa; todas relativas a la solicitud de acceso de información pública con folio 0109000159121, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).<sup>4</sup>

---

<sup>4</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

**RECURSO DE REVISIÓN  
COMISIONADA PONENTE:**

María Del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Seguridad Ciudadana

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP. 1403/2021

16

Cabiendo destacar, el contenido del **Criterio Relevante 10/21** emitido por el Pleno de este órgano colegiado, que refuerza lo determinado en el presente recurso; mismo que a letra señala:

**CRITERIO RELEVANTE**

**Si el solicitante en la presentación de su solicitud de acceso a la información pública señala como medio para oír y recibir toda clase de notificaciones una cuenta de correo electrónico, la respuesta por parte del sujeto obligado deberá notificarse a ese mismo medio señalado como indicado para recibir notificaciones, de lo contrario, se configurará la omisión de respuesta.** En los casos que se advierta durante la substanciación de los recursos de revisión que el solicitante de información pública se inconforma porque el Sujeto Obligado no llevó a cabo la notificación de la respuesta a su solicitud de información pública a través del medio señalado (correo electrónico) se configura la omisión de respuesta, conforme a lo establecido en el artículo 235 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**En el supuesto que el Sujeto Obligado acredite haber notificado por correo electrónico la respuesta, en el plazo para tal efecto, el recurso de revisión podrá ser sobreseído.**

Todo lo anteriormente resuelto, se robustece lógica y jurídicamente, con los **hechos notorios** que contiene el criterio determinado por el Pleno de este órgano garante en las siguientes resoluciones:

**RECURSO DE REVISIÓN  
COMISIONADA PONENTE:**

María Del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Seguridad Ciudadana

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP. 1403/2021

17

Número de expediente	Sujeto Obligado	Comisionado o Comisionada Ponente	Sesión plenaria en que se resolvió	Votación
RR.SIP.3198/2019	Secretaría de Seguridad Ciudadana	Dirección de Asuntos Jurídicos	02/10/2019	Por mayoría de 4 votos en contra de JCBG, ARGG, MCNP y MASMR y uno a favor de EBPH.
INFOCDMX/RR.IP.0552/2020	Alcaldía Benito Juárez	María del Carmen Nava Polina	21/10/2020	Por unanimidad de votos.
INFOCDMX/RR.IP.1447/2020	Alcaldía Cuauhtémoc	María del Carmen Nava Polina	28/10/2020	Por unanimidad de votos.
INFOCDMX/RR.IP.0102/2021	Alcaldía Cuauhtémoc	Aristides Rodrigo Guerrero García	07/04/2021	Por unanimidad de votos

Lo anterior con fundamento en el primer párrafo, del artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el diverso 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra disponen:

**RECURSO DE REVISIÓN  
COMISIONADA PONENTE:**

María Del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Seguridad Ciudadana

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP. 1403/2021

18

*LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO*

*Artículo 125.- La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad competente la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.*

...

*CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL*

*Artículo 286.- Los hechos notorios no necesitan ser probados y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.*

Asimismo, da sustento a la determinación anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación<sup>5</sup> **HECHO NOTORIO. PARA QUE SE INVOQUE COMO TAL LA EJECUTORIA DICTADA CON ANTERIORIDAD POR EL PROPIO ÓRGANO JURISDICCIONAL, NO ES NECESARIO QUE LAS CONSTANCIAS RELATIVAS DEBAN CERTIFICARSE.**

Con base en todo lo anteriormente señalado, lo procedente es **sobreseer** el presente recurso por haber quedado sin materia, con fundamento en los artículos el artículo 244, fracción II y 249, fracción II y III, en relación con la fracción III del artículo 248 de la Ley de Transparencia.

---

<sup>5</sup> Registro No. 172215. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXV, junio de 2007. Página: 285. Tesis: 2a./J. 103/2007. Jurisprudencia. Materia(s): Común. HECHO NOTORIO. PARA QUE SE INVOQUE COMO TAL LA EJECUTORIA DICTADA CON ANTERIORIDAD POR EL PROPIO ÓRGANO JURISDICCIONAL, NO ES NECESARIO QUE LAS CONSTANCIAS RELATIVAS DEBAN CERTIFICARSE. Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, los órganos jurisdiccionales pueden invocar hechos notorios aun cuando no hayan sido alegados ni demostrados por las partes. Así, los titulares de los órganos jurisdiccionales pueden válidamente invocar como hechos notorios las resoluciones que hayan emitido, sin que resulte necesaria la certificación de las mismas, pues basta con que al momento de dictar la determinación correspondiente la tengan a la vista.

**RECURSO DE REVISIÓN****COMISIONADA PONENTE:**

María Del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Seguridad Ciudadana

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP. 1403/2021

19

**TERCERA. Responsabilidades.** Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Por las razones señaladas en la Consideración Segunda inciso c) de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II y III en relación con la fracción III del artículo 248, todos de la Ley de Transparencia; se **SOBRESEE el recurso que nos atiende, por haber quedado sin materia.**

**SEGUNDO.-** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

**RECURSO DE REVISIÓN  
COMISIONADA PONENTE:**

María Del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Seguridad  
Ciudadana

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP. 1403/2021

20

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en **Sesión Ordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2021**, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DTA/CGCM

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**